



Por la Intendencia de Ejército de Castilla la Vieja con fecha 11 del corriente se me ha comunicado lo que sigue:

Debiendo reunirse en la Comision de liquidacion de este Ejército todos los recibos de dinero, víveres y efectos entregados á las divisiones, cuerpos y partidas realistas, para empezar á practicarse el reconocimiento, examen y liquidacion de los referidos documentos, con el fin de que puedan ser reintegrados sus importes, unos en abono de contribuciones y otros por esta Tesorería, cumpliéndose en ello las benéficas miras de S. M. en favor de aquellos vasallos que gustosos se han desprendido de sus propiedades para sostener los derechos sagrados del Altar y Trono, es indispensable establecer reglas al efecto, que serán las siguientes:

1.^o Las justicias, corporaciones y particulares presentarán en la referida Comision de liquidacion de este Ejército de Castilla la Vieja cuantos documentos tengan de exacciones hechas por las divisiones, cuerpos y partidas realistas que han operado en la comprension del mismo Ejército, sus gefes ó comisionados, bien en dinero procedente de los fondos del Estado, ó de contribuciones impuestas con el titulo de extraordinarias y de guerra, ó bien sea en granos, víveres, caballos, efectos para vestuario, monturas, armamento y demas artículos con que hayan contribuido para la susistencia y equipo de las citadas tropas.

2.^o Para la presentacion de estos documentos se dá por término improrogable hasta 30 de Noviembre inmediato, pasado el cual no se admitirán.

3.^o A fin de que ningun vecino de los pueblos del distrito de este Ejército pueda alegar ignorancia, se publicará esta circular por medio de edictos, tanto en las capitales de las provincias de su demarcacion, como en todos los pueblos respectivos á estas.

4.^o Las autoridades ó justicias que no cumplan lo prevenido en la antecedente regla serán responsables de los perjuicios que se sigan á los vecinos que no hayan presentado los referidos documentos en el tiempo prefijado.

5.^o La presentacion de los insinuados documentos, que se hará por medio de apoderado, será con dos relaciones duplicadas, de las que se devolverá una en resguardo, ínterin que se liquidan y se libra el correspondiente documento para su reintegro.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer su circulacion á los pueblos de esa provincia, con arreglo á la regla 3.^o; dándome V. S. aviso desde luego de quedar en egecutarlo, y á su tiempo de haberlo hecho con remision de egemplares de la circular que despache.

Lo que traslado á V. para que por su parte tenga el mas puntual cumplimiento, acompañándoles el adjunto edicto para su fijacion en el sitio público y acostumbrado, para que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia si no presentasen sus documentos en el término señalado. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Agosto de 1825.

Por ausencia del Señor Intendente
Andres Alvarez
Parera.

Por la Intendencia de Ejército de Castilla la Vieja con fecha 14 del corriente se me ha comunicado lo que sigue:

Debiendo reunirse en la Comisión de liquidación de este Ejército todos los recibos de dinero, viveres y efectos entregados a las divisiones, cuerpos y partidas realistas, para empesar a practicar el reconocimiento, examen y liquidación de los recibidos de dinero, con el fin de que puedan ser reintegradas sus importancias en el abono de contribuciones y otros por esta Tesorería, comunicándose en ello las pérdidas más de S. M. en favor de aquellos vasallos que gustos se han dispensado de sus propiedades para sostener los derechos sagrados del Altar y Trono, es indispensable establecer reglas al efecto, que serán las siguientes:

1.ª Las listas, corporaciones y particulares presentarán en la referida Comisión de liquidación de este Ejército de Castilla la Vieja cuantos documentos tengan de exacciones hechas por las divisiones, cuerpos y partidas realistas que han operado en la comisión del mismo Ejército, sus jefes ó comisionados, bien en el orden procedente de los fondos del Estado, ó de contribuciones impuestas con el título de extraordinarias y de guerra, ó bien sea en granos, viveres, caballos, efectos para vestuario, monedas, armamento y demás artículos con que hayan contribuido para la salubridad y equipo de las citadas tropas.

2.ª Para la presentación de estos documentos se dá por término no improrrogable hasta 30 de Noviembre próximo, pasado el cual no se admitirán.

3.ª A fin de que ningún vecino de los pueblos del distrito de este Ejército pueda alegar ignorancia, se publica esta circular por medio de edictos, tanto en las capitales de las provincias de su jurisdicción, como en todos los pueblos respectivos á estas.

4.ª Las autoridades ó justicias que no cumplan lo prevenido en la antecedente regla serán responsables de los perjuicios que se gan á los vecinos que no hayan presentado los recibidos documentos en el tiempo preijado.

5.ª La presentación de los insinados documentos, que se hará por medio de apoderados, será con dos relaciones duplicadas, de las que se devolverá una en rásputo, insin que se liquidará y se dará el correspondiente documento para su reintegro.

6.ª Que comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer su circulación á los pueblos de esa provincia, con arreglo á la regla 3.ª; dando en V. S. aviso desde luego de quedar en efecto, y á su tiempo de haberlo hecho con remisión de expedientes de la circular que despatche.

La que traslado á V. para que por su parte tenga el más pronto cumplimiento, acompañándole el adjunto edicto para su fijación en el sitio público y acostumbrado, para que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia si no presentasen sus documentos en el término señalado. Dios guarde á V. muchos años. N.º Madrid 22 de Agosto de 1827.

Por ausencia del Señor Intendente
Andrés Alvarez
Pavera.